



Fundació Barcelona Olímpica

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- Octubre de 2015 -

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN I – Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Negocios y contratos excluidos

Artículo 4.- Perfil del Contratante y Principios que rigen la contratación

Punto 4.1. Perfil del Contratante

Punto 4.2. Principios

4.2.1. Principio de Publicidad

4.2.2. Principio de Concurrencia

4.2.3. Principio de Transparencia

4.2.4. Principio de Confidencialidad

4.2.5. Principio de Igualdad y no discriminación

Artículo 5.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos

Artículo 6.- Libertad de Pactos

Artículo 7.- Contenido mínimo de los contratos

Artículo 8.- Valor de los contratos

Artículo 9.- Plazos y notificaciones

Artículo 10.- Arbitraje

Artículo 11.- Lugar de celebración del contrato

Artículo 12.- Órgano de contratación

SECCIÓN II – De los contratistas

Artículo 13.- Los contratistas

Artículo 14.- Solvencia

Artículo 15.- Subcontratación

SECCIÓN III – Preparación de los contratos

Artículo 16.- Inicio y contenido del expediente de contratación

Artículo 17.- Pliego de cláusulas particulares

Artículo 18.- Pliego de prescripciones técnicas

Artículo 19.- Publicidad

Artículo 20.- Confidencialidad

Artículo 21.- Garantías

SECCIÓN IV – Procedimiento de adjudicación

Artículo 22.- Procedimientos de adjudicación

Artículo 23.- Procedimiento Abierto

Artículo 24.- Procedimiento Negociado

Artículo 25.- Contratos Menores

Artículo 26.- Procedimiento de adjudicación directa

Artículo 27.- Acuerdo marco

Artículo 28.- Presentación de la documentación

Artículo 29.- Calificación de la documentación, defectos y omisiones enmendables

Artículo 30.- Abertura y valoración de las proposiciones

Artículo 31.- Adjudicación

Artículo 32.- Efectos de la adjudicación

Artículo 33.- Formalización del contrato

Artículo 34.- Penalidades y resolución contractual

Artículo 35.- Remisión a órgano o a registro públicos

DISPOSICIÓN FINAL

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

INTRODUCCIÓN

El 1 de Mayo de 2008, entró en vigor la Ley estatal 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Esta norma responde a la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico el marco normativo establecido en la Unión Europea a través de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de Marzo de 2004.

De acuerdo con el nuevo marco legal y en concreto con el artículo 3 de la LCSP la Fundación Privada BARCELONA OLÍMPICA (en adelante FBO) es una entidad que forma parte del Sector Público y tiene la consideración de Poder Adjudicador, por lo tanto, en el proceso de adjudicación de los contratos está sometida en todo caso a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Y para garantizar el respeto a estos principios se han aprobado las siguientes instrucciones a las que estarán sometidos todos los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, en cumplimiento del artículo 175 de la LCSP.

Sección I *Disposiciones Generales*

Artículo 1.- Objeto.-

El objeto de estas instrucciones es regular el procedimiento de contratación garantizando el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

Estas instrucciones se aplicarán a los contratos regulados en la LCSP, que formalice la FBO y que no estén sometidos a regulación armonizada de conformidad con el artículo 13 de la LCSP. Por lo tanto, estas instrucciones se aplican a los siguientes contratos:

- a) **Contratos de Obras** de valor estimado inferior a 5.186.000 € (IVA no incluido).
- b) **Contratos de Suministros** de valor estimado inferior a 207.000 € (IVA no incluido).
- c) **Contratos de Servicios** de las categorías del Anexo II del TRLCSP de valor estimado inferior a 207.000 € (IVA no incluido).
- d) Los contratos descritos en el artículo 17 del TRLCSP, con independencia de su valor.

Estos importes se acomodarán automáticamente de conformidad con las normas que establezcan otras cantidades en esta materia.

Artículo 3.- Negocios y contratos excluidos.-

Todos aquellos contratos y negocios excluidos de la LCSP quedan excluidos de la aplicación de estas instrucciones internas.

Artículo 4.- Perfil del Contratante y Principios que rigen la contratación.-

4.1. Perfil del Contratante.-

La FBO deberá difundir a través de su página web oficial el perfil del contratante, identificado con la expresión “Perfil del Contratante”, que será accesible a todos los posibles licitadores.

El contenido mínimo del Perfil del Contratante deberá ser el siguiente:

1. Las instrucciones internas de contratación.
2. Información de los expedientes de contratación:
 - a. Anuncios previos (si procede) y de licitación.
 - b. Pliego de cláusulas particulares y prescripciones técnicas, si procede.
 - c. Adjudicación de los contratos.
 - d. Cualquier otra información que se considere oportuna.

La FBO deberá poder acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el Perfil del contratante.

4.2.- Principios.-

Los procedimientos de contratación de la Fundación se fundamentan en el respeto a los siguientes principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

4.2.1. Principio de Publicidad.-

El cumplimiento de este principio implica la realización de todas aquellas actuaciones que garanticen el conocimiento, por parte de los licitadores posibles, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad. A estos efectos, se dará cumplimiento a lo que se establece en el artículo 175 de la LCSP, relativo a la inserción en el perfil del contratante de estas instrucciones y de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 €.

4.2.2. Principio de Concurrencia.-

El cumplimiento de este principio implica realizar todas aquellas actuaciones, en aquellos procedimientos que así lo establezcan, para garantizar el libre acceso a todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados que se celebren al amparo de estas instrucciones, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la entidad y que estén plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, la entidad podrá adjudicar de forma directa aquellos contratos que, por razón del importe, así lo establezcan estas instrucciones, de acuerdo con el artículo 175 en relación con el artículo 121.1, ambos de la LCSP. Asimismo, la entidad también podrá adjudicar de forma directa a un único candidato cuando concurren las causas previstas en estas instrucciones, y previa elaboración de un informe de contenido jurídico y técnico motivado.

4.2.3. Principio de Transparencia.-

El cumplimiento de este principio implica realizar todas aquellas actuaciones necesarias para dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros interesados de las normas aplicables a los procedimientos de contratación sujetos a estas instrucciones, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen la exclusión o no adjudicación.

4.2.4. Principio de Confidencialidad.-

El cumplimiento de este principio implica la obligación de la FBO, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la FBO haya de hacer pública para garantizar los principios regulados a estas instrucciones.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 4 años, salvo que en el Pliego o en el contrato se establece un plazo superior.

4.2.5. Principio de Igualdad y no discriminación.-

Los procedimientos de contratación regulados en estas instrucciones deberán garantizar la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación, por ninguna causa; no se podrá realizar ninguna actuación que tenga por finalidad favorecer unos licitadores o perjudicar a otros.

El Pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas reguladoras de los contratos deberá garantizar el acceso en condiciones de igualdad a los licitadores y no podrán tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

Salvo que resulten indispensables para definir el objeto del contrato, no se podrán establecer prescripciones técnicas que hagan referencia a productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos. En especial, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes, tipos, procedencias u orígenes determinados, con las excepciones previstas en estas instrucciones por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante esto, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención o "equivalente" cuando no haya posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Artículo 5.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos.-

Los contratos formalizados por esta fundación y de acuerdo con estas instrucciones tienen la consideración de contratos privados. En su caso será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de éstos, así como en relación a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Artículo 6.- Libertad de Pactos.-

En los contratos se podrá incluir cualquier pacto, cláusula o condición, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, a estas instrucciones y a las finalidades y principios que se tenga que ajustar la actuación de la FBO.

Artículo 7.- Contenido mínimo de los contratos.-

Excepto los contratos adjudicados de forma directa por razón de su cuantía, los contratos se formalizarán por escrito y como mínimo con el siguiente contenido:

1. La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
2. La definición del objeto del contrato.
3. La enumeración de los documentos que integren el contrato.
4. El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
5. La duración del contrato o los datos estimados de inicio y finalización, así como la de la prórroga si está prevista.
6. Las condiciones, de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

7. Las causas de resolución y sus consecuencias.
8. La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.

Artículo 8.- Valor de los Contratos.-

El valor del contrato vendrá determinado por el importe total a pagar, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas como cualquier forma de opción, sin incluir el IVA.

Artículo 9.- Plazos y notificaciones.-

Todos los plazos a los que se hacen referencia en estas Instrucciones se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Las notificaciones se podrán practicar por cualquier medio que permita acreditar de manera indubitada la recepción de las mismas.

Artículo 10.- Arbitraje.-

La solución de las controversias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la FBO, se podrán someter a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Artículo 11.- Lugar de celebración del contrato.-

Salvo que haya otra mención expresa en el contrato, éste se entenderá celebrado en la sede social de la FBO.

Artículo 12.- Órgano de contratación.-

El órgano de contratación de la FBO, sin perjuicio del otorgamiento de poderes, vendrá determinado por el valor del contrato:

1. En relación a los Contratos de un valor estimado de hasta 150.000 euros, el órgano de contratación será el Director.
2. En relación a los Contratos de un valor superior a 150.000 euros, el órgano de contratación será el Presidente del Patronato de la FBO.

El órgano de contratación aprobará los pliegos de condiciones o el documento de requisitos, adjudicará el contrato y asumirá el resto de facultades que le otorguen estas Instrucciones o no estén atribuidas a ningún otro órgano.

El órgano de contratación podrá designar un órgano de asistencia o servicios técnicos, encargado de cualificar la documentación presentada, valorar las ofertas, solicitar los informes internos o externos que considere necesarios, si procede, y presenta una propuesta de adjudicación.

Sección II ***De los contratistas***

Artículo 13.- *Los contratistas.-*

Podrán contratar con la FBO, todas las personas naturales y jurídicas que tengan capacidad de obrar de acuerdo con la legislación aplicable, y no estén en ningún supuesto de prohibición de contratar previsto en el artículo 49.1 de la LCSP.

Artículo 14.- *Solvencia.-*

Para contratar con la FBO se deberá acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato. El órgano de contratación indicará cuales son los medios que permiten a la empresa acreditar su solvencia económica y financiera en cada caso, que deberán ser adecuados y proporcionales a las características de la prestación contratada, y que podrán ser los establecidos en la LCSP u otras que considere oportunos. En cualquier caso los medios para acreditar la solvencia económica y financiera deberán figurar en los pliegos de cláusulas.

Para contratar con la Fundación, se deberá acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato. El órgano de contratación indicará cuales son los medios que permiten a la empresa acreditar su solvencia técnica o profesional en cada caso, que deberán ser adecuados y proporcionales a las características de la prestación contratada, y que podrán ser los establecidos en la LCSP u otros que considere oportunos. En cualquier caso los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional deberán figurar en los pliegos de cláusulas.

Artículo 15.- *Subcontratación.-*

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato si esto se prevé en el pliego de cláusulas particulares, con sujeción a lo que dispone el artículo 210 de la LCSP. El subcontratista en todo caso deberá cumplir los requisitos de capacidad y no estar en ningún supuesto de prohibición de contratar previsto en el artículo 49.1 de la LCSP.

Sección III ***Preparación de los Contratos***

Artículo 16.- *Inicio y contenido del expediente de contratación.-*

Todo procedimiento de contratación se iniciará con un informe del órgano de contratación en el que se indicará el objeto y necesidades que se pretenden cubrir mediante la contratación propuesta, el valor estimado del contrato, el precio, la existencia de presupuesto suficiente, así como el procedimiento de adjudicación propuesto y la publicación que corresponde.

Formarán parte del expediente de contratación además del indicado informe, el pliego de cláusulas particulares, el contrato, el pliego de descripciones técnicas y, si procede, la designación del órgano de asistencia.

Como excepción en los contratos de adjudicación directa por razón del importe no será necesaria la tramitación de ningún expediente de contratación.

Artículo 17.- *Pliego de cláusulas particulares.-*

A excepción de los contratos de adjudicación directa por razón de cuantía, se redactará un pliego de cláusulas particulares en el que se establezcan los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y que como mínimo tendrá este contenido:

1. Descripción del objeto del contrato y sus características esenciales.
2. Precio del contrato con especificación de los impuestos correspondientes
3. Duración y prórrogas del contrato.
4. Forma de adjudicación.
5. Plazo de recepción de ofertas.
6. Documentación a presentar por los licitadores y la forma en que lo deben de hacer.
7. Régimen de admisión de variantes.
8. Criterios de selección de los licitadores o en su caso por ser invitados a presentar la oferta.
9. Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
10. Garantías a constituir, si procede, del licitador o del adjudicatario.
11. Forma de pago.
12. Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
13. Otras condiciones (sociales, medioambientales....)
14. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Artículo 18.- Pliego de prescripciones técnicas.-

Cuando así lo requieran las características y exigencias técnicas del objeto del contrato, se elaborarán las prescripciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, que podrán constituir un Pliego independiente, o incluirse entre las cláusulas que formen parte del pliego de cláusulas particulares.

Artículo 19.- Publicidad.-

La FBO dará publicidad a los procedimientos de contratación que celebra al amparo de estas instrucciones y que superen el valor estimado de 50.000 €, mediante la publicación en el perfil del contratante de su página web. Será potestativa la inserción de anuncios adicionales en otros medios.

Artículo 20.- Confidencialidad.-

La FBO no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado como confidencial.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso en ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o contrato, o que para su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Artículo 21.- Garantías.-

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional a favor de la FBO que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. En todo caso, esta garantía no podrá ser superior al 3 por 100 del precio del contrato IVA excluido.

El órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario del contrato la constitución de una garantía definitiva a favor de la FBO que responda del cumplimiento del contrato. En todo caso, esta garantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato IVA excluido.

La forma de prestación de las garantías, así como el régimen relativo a su devolución o cancelación, será establecida por el órgano de contratación en el Pliego de condiciones.

Sección IV
Procedimiento de adjudicación

Artículo 22.- Procedimientos de Adjudicación.-

Los contratos regulados en estas instrucciones se adjudican de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Procedimiento abierto**
- b) Procedimiento negociado**
- c) Contrato menor**
- d) Procedimiento de Adjudicación directa**
- e) Acuerdo marco**

El órgano de contratación justificará la elección del tipo de procedimiento al inicio del expediente de contratación.

Artículo 23.- Procedimiento Abierto.-

En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el pliego de cláusulas particulares podrá presentar ofertas, y quedará excluida cualquier negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Este procedimiento abierto se ajustará a los trámites siguientes:

- a) Informe de inicio de expediente.
- b) Elaboración de los Pliegos de Cláusulas particulares y de prescripciones técnicas.
- c) Anuncio de licitación en los términos establecidos en estas instrucciones, en el que se indicará que son plenamente accesibles los Pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, si procede, y de otra documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- d) Abertura de la documentación administrativa y apertura pública de las ofertas por parte del órgano de contratación. En este caso y en referencia a la documentación administrativa, se concederá un plazo de 3 días para enmendar los defectos que pudiesen existir en la documentación presentada por los licitadores.
- e) Valoración de las ofertas.
- f) Propuesta de adjudicación por el órgano de asistencia, o en su caso por los servicios técnicos.
- g) Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
- h) Publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.
- i) Formalización del contrato.

Artículo 24.- Procedimiento Negociado.-

En el procedimiento negociado, el órgano de contratación solicitará ofertas a un mínimo de tres empresarios, con los que puede consultar y negociará las condiciones del contrato, y seleccionará de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas la oferta económicamente más ventajosa.

Este procedimiento se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Informe técnico de inicio de expediente.
- b) Elaboración de un Pliego de cláusulas particulares que contendrá las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico, indicando qué condiciones pueden ser objeto de negociación.
- c) Anuncio de licitación, que podrá limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas.
- d) Presentación de solicitudes. Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación a través del Perfil del contratante o a través del medio que se establezca en el Pliego de cláusulas particulares o al inicio.
- e) Selección, la FBO, si no ha limitado el número de licitadores, invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas.
- f) Verificación por parte de la entidad de la capacidad de obrar de los empresarios y de la solvencia de acuerdo con el pliego de cláusulas particulares y estas instrucciones.
- g) Invitaciones. Se deberán enviar indicando la fecha límite y el lugar para presentar las ofertas, adjuntando el pliego de cláusulas particulares.
- h) Una vez recibidas las ofertas, se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando para que todos los licitadores reciban el mismo trato.
- i) Propuesta de adjudicación por parte del órgano de contratación, el órgano de asistencia o en su caso por los servicios técnicos.
- j) Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
- k) Publicación de la adjudicación en el Perfil del Contratante.
- l) Formalización del contrato.

Artículo 25.- Contratos Menores.-

Son aquellos contratos de obra, suministros y servicios de importe inferior a 50.000 €, y con una duración que no podrá exceder de 1 año.

Estos contratos se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con facultad de obrar, que no incurra en prohibiciones a contratar y tenga la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La tramitación de estos contratos consistirá en la solicitud interna cursada por el departamento interesado de la FBO, con el gasto y empresario seleccionado y la aprobación de la factura. En el caso de obras será necesario solicitar previamente un presupuesto y, en el caso que la normativa aplicable lo requiera, el correspondiente proyecto.

Artículo 26.- Procedimiento de Adjudicación directa.-

Se podrá realizar la adjudicación directa de un contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando esté justificado por razones técnicas, artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, que el contrato sólo se pueda encargar a un empresario o profesional determinado.
- b) Cuando se trate de obras o servicios complementarios a un contrato o proyecto adjudicado, se podrá otorgar al mismo empresario o profesional, siempre que el importe de esta prestación no supere el 50% del precio del contrato inicialmente adjudicado.
- c) Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la FBO, sea necesaria una inmediata tramitación.

En estos supuestos, el procedimiento se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un informe técnico y jurídico, que justifique este procedimiento de contratación.
- b) Elaboración de un Pliego de cláusulas particulares donde se establezcan las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico, las características básicas del contrato y el Pliego de prescripciones técnicas, si procede, aprobado por el órgano de contratación.
- c) Verificación por parte de la FBO que el empresario o profesional seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar el objeto del contrato.
- d) Invitación al empresario o profesional seleccionado, a fin de que presente su propuesta económica y técnica.
- e) Propuesta de adjudicación por parte del órgano de contratación, el órgano de asistencia, o en su caso por los servicios técnicos.
- f) Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
- g) Publicación de la adjudicación en el Perfil de contratante.
- h) Formalización del contrato.

Artículo 27.- Acuerdo Marco.-

El órgano de contratación podrá formalizar acuerdos marco con diversas empresas con la finalidad de fijar las condiciones a las que deberán ajustarse una determinada tipología de contratos durante un período determinado que no podrá ser superior a 4 años.

Los acuerdos citados se deberán formalizar con un mínimo de tres empresas, siempre que exista un número suficiente de empresas interesadas que cumplan los criterios de selección y adjudicación establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas particulares. En caso contrario, el acuerdo marco únicamente se llevará a cabo con aquella o aquellas empresas licitadoras que hayan cumplido los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas reguladoras que rigen el acuerdo.

Los contratos derivados de este acuerdo marco no podrán superar los umbrales máximos fijados por los contratos no armonizados en cada caso.

Anualmente, las empresas que hayan suscrito el acuerdo marco con la entidad presentarán, si procede, los aspectos de solvencia técnica y económica solicitados en los pliegos de cláusulas reguladoras de este acuerdo que se tuviesen que actualizar desde la presentación de las ofertas de licitación correspondientes.

La adjudicación de acuerdos marco se realizará de conformidad con el procedimiento abierto y se publicará en el Perfil del contratante.

Los contratos derivados del acuerdo marco se adjudicarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Se invitará por escrito o correo electrónico a todas las empresas que hubiesen formalizado el acuerdo marco, a fin de que presenten sus ofertas por escrito, en las condiciones y plazos indicados en la citada invitación.
- b) Propuesta de adjudicación por parte del órgano de contratación, el órgano de asistencia, o en su caso por los servicios técnicos.
- c) Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.
- d) Publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.
- e) Formalización del contrato.

Artículo 28.- *Presentación de la documentación.-*

En los procedimientos de adjudicación previstos en estas instrucciones, los licitadores deberán presentar la documentación indicada en el pliego de cláusulas particulares por escrito y en un único sobre, salvo que en el Pliego de cláusulas particulares se indique otra cosa.

No se admitirán las ofertas y su documentación presentadas fuera del plazo señalado en el anuncio de licitación, carta de invitación o pliego de cláusulas particulares.

Todos los licitadores designarán además de su dirección postal y teléfono, una dirección de correo electrónico que sirva para que la FBO realice las comunicaciones correspondientes.

Artículo 29.- *Calificación de la documentación, defectos y omisiones enmendables.-*

La documentación presentada por los licitadores será calificada por el órgano de contratación, sus órganos asistentes o los servicios técnicos.

Se comunicará a los licitadores los defectos u omisiones que sean enmendables en la documentación presentada, y se les concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que los corrijan o enmienden. Asimismo, y con objeto de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones por contratar, se podrá requerir al licitador la

presentación de certificados y documentos complementarios a los que han presentado, o bien aclaraciones sobre éstos. Este requerimiento se deberá cumplimentar en el plazo máximo de 10 días.

Se procederá a la no admisión y a la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o que no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones, se determinarán las empresas que se ajusten a los criterios de selección fijados en el pliego de condiciones, los rehusados y sobre las causas de su rechazo.

Se considerarán enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos y enmendables aquellos que hagan referencia a la simple falta de acreditación de estos requisitos.

Artículo 30.- *Abertura y valoración de las proposiciones.-*

La abertura y valoración de las proposiciones y otra documentación que se adjunte, presentadas por los licitadores la hará el órgano de contratación, el órgano de asistencia o los servicios técnicos designados al efecto. Si el Pliego de cláusulas particulares lo previene se podrá hacer la abertura de las proposiciones económicas en acto público señalado al efecto. El órgano de contratación podrá solicitar informes técnicos ajenos cuando la complejidad o disponibilidad de recursos internos así lo aconseje.

El órgano de contratación, el órgano de asistencia o los servicios técnicos designados al efecto, valorarán la oferta económica y técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de cláusulas particulares. El órgano de contratación podrá rehusar las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios que se hagan constar en los pliegos de cláusulas particulares o en la LCSP.

Artículo 31.- *Adjudicación.-*

El órgano de contratación adjudicará de manera definitiva el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas particulares. El procedimiento se podrá declarar desierto si no se presentan ofertas o éstas son inadecuadas.

Con la comunicación de la adjudicación definitiva, la FBO indicará al adjudicatario la documentación y otras acciones precisas para la formalización del contrato y la constitución de la garantía si procede. Una vez cumplimentados todos los trámites por parte del licitador se entenderá efectuada la adjudicación, que se comunicará al resto de licitadores, y se publicará en el perfil del contratante.

Si por causas imputables al adjudicatario no es procedente efectuar la adjudicación definitiva, el órgano de contratación puede efectuar una nueva adjudicación a la empresa que ha presentado la siguiente oferta económicamente más ventajosa, siempre que ésta preste su conformidad. Si no presta la conformidad o no se puede adjudicar el contrato por causa imputable a esta empresa, se podrán realizar ofrecimientos sucesivos al resto de empresas licitadoras siguiendo el orden de puntuación obtenido.

Artículo 32.- Efectos de la adjudicación.-

Los contratos se perfeccionan con la firma del contrato, independientemente del procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Los licitadores no adjudicatarios tienen derecho, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito al órgano de contratación los motivos por los que su candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada. A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, deberá poner en conocimiento del licitador que lo ha solicitado los motivos por los que la candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada.

Artículo 33.- Formalización del contrato.-

El contrato se deberá formalizar por escrito, mediante documento privado, y lo firmarán las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

En el caso que el adjudicatario no atienda el requerimiento de la entidad, no cumpla los requisitos para la celebración del contrato o impida que se formalice en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, después de haber dado un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto, se retendrá la garantía y la FBO podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la FBO podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 34.- Penalidades y resolución contractual.-

En el contrato se podrán establecer las penalidades que se deban aplicar al contratista por incumplimiento o cumplimiento defectuoso y las causas de resolución del contrato, sin perjuicio de las que procedan en derecho.

Artículo 35.- Remisión a órganos o a registro públicos.-

En todos caso, la FBO debe comunicar los contratos que formalice a los registros públicos que correspondan y a otros organismos de control, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la LCSP.

Disposición Final

Estas Instrucciones han sido aprobadas por el órgano competente de la FBO, para dar cumplimiento a los artículos 175 y 176 de la LCSC y a los principios que se establecen.

Las modificaciones de la Ley de contratos del sector público realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten las presentes Instrucciones quedarán incorporadas y serán ratificadas por el órgano competente de la FBO.

Cualquier modificación de estas Instrucciones no será eficaz frente a terceros hasta su publicación en el perfil de contratante del grupo de empresas de la FBO

Barcelona, a octubre de 2015